



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CUNDA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDA E.S.P
NIT: 809 006 253 - 9



CONTRATO: No. 019 DE 2019
FECHA: AGOSTO 30 DE 2019
CONTRATISTA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA
NIT. 809.010.448-3
OBJETO: CONTRATAR LA REPOSICION Y REPOTENCIACION (MODERNIZACION)
LUMINARIAS ALUMBRADO PUBLICO A TECNOLOGIA LED EN EL MUNICIPIO
DE CUNDA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
VALOR: \$169.891.280.00
PLAZO: SESENTA (60) DÍAS.

Entre los suscritos a saber, por una parte la Empresa de Servicios Públicos de Cunday E.S.P. identificada Tributariamente con el NIT 809.006.253-9 y representado legalmente por YOFRE FANDIÑO CORDOBA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.374.767 expedida en Bogotá, según Decreto No. 007 del 2017 y acta de posesión del 12 de enero de 2017, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, por una parte y por la otra, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA, identificada con Nit. 809.010.448-3, representada legalmente por el señor EVER CAMPOS GARZON, identificado con C.C No. 93.375.909 de Ibagué, empresa que cuenta con amplia experiencia e idoneidad en la modernización de alumbrado público, tal como consta en el acta de evaluación presentado por el respectivo comité evaluador, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, suscribimos el presente contrato de obra, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Nacional en sus artículos 2 y 113 establece como fin esencial del Estado el garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes a favor de la comunidad, para lo cual los diferentes órganos del Estado deberán colaborar en la realización de sus cometidos. 2) Que según el artículo 4 de la Constitución Nacional establece que es derecho colectivo de orden Constitucional gozar de un ambiente sano, la salubridad pública y acceso a los servicios públicos de manera eficiente y oportuna. 3) Que la Constitución Política determina que; *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la descentralización de funciones."* 4) Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. 5) Que según el artículo 4 de la Constitución Nacional establece que es derecho colectivo de orden Constitucional gozar de un ambiente sano, la salubridad pública y acceso a los servicios públicos de manera eficiente y oportuna. 6) Que la Empresa de Servicios Públicos de Cunday Tolima es la encargada de la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado en el Municipio, por este motivo la adecuada prestación de estos servicios está a su cargo, toda vez que es una entidad del nivel descentralizado municipal, con 100% capital público. 7) De igual manera el Alcalde Municipal debe velar por la eficaz prestación de los servicios públicos, atendiendo en este caso lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política el cual dispone entre otras cosas: "dirigir la acción

Página - 1 - de 18



administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo". 8) Que se suscribió contrato interadministrativo No. 062 de 2019 con la Alcaldía Municipal de Cunday Tolima, cuyo objeto es "CONTRATAR LA REPOSICIÓN Y REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN) LUMINARIAS ALUMBRADO PUBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE CUNDAY DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". 9) Que conforme a lo anterior, y en cumplimiento a lo pactado en el contrato Interadministrativo antes señalado se hace necesario e indispensable realizar la contratación respectiva para el cumplimiento de las obligaciones allí pactadas. 10) Que el Acuerdo No. 001 de 2014 por el cual se adopta el manual de contratación de la Empresa de Servicios Públicos establece en su capítulo III- SISTEMAS DE CONTRATACION, ARTICULO NOVENO.- Numeral segundo- INVITACION PRIVADA: "Se acudirá a esta modalidad de contratación cuando la cuantía NO supere los 350 S.M.M.L.V, cuando se trate de contratos de obra, y cuando NO supere los 300 S.M.M.L.V, en los demás tipos de contratos.....". 11) Que el Artículo Decimo Primero del manual de contratación de la Empresa establece lo siguiente: "INVITACION PRIVADA: "la modalidad de invitación privada se efectuara mediante el siguiente procedimiento: JUSTIFICACION, DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SOLICITUD DE OFERTAS en donde el Gerente enviara oficio a dos o más personales naturales o jurídicas.....". 12) Que enmarcándonos dentro de lo anterior tenemos que según la cuantía del presente contrato se debe realizar mediante la modalidad directa, con dos (02) ofertas las cuales hacen parte integral de la carpeta contractual con la respectiva acta del comité evaluador en el cual se indicó que la propuesta más favorable y económica fue la presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES ALIANZA SOLIDARIA, identificada con Nit. 809.010.448-3, representada legalmente por el señor EVER CAMPOS GARZON, identificado con C.C No. 93.375.909 de Ibagué, y además de ello que es una persona que cuenta con amplia idoneidad y experiencia en el objeto a contratar. 13) Que la Empresa de Servicios públicos realizo el respectivo estudio de conveniencia en el cual determino la viabilidad jurídica, técnica y financiera para contratar LA REPOSICIÓN Y REPOTENCIACIÓN (MODERNIZACIÓN) LUMINARIAS ALUMBRADO PUBLICO A TECNOLOGÍA LED EN EL MUNICIPIO DE CUNDAY DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. 14) Que la entidad, cuenta con recursos en su presupuesto, que le permiten suscribir el presente contrato. 15) Este contrato, cuenta con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. 16) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 17) Que el presente contrato se celebra además porque no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, y en consideración a las calidades personales y experiencia del contratista. Por las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el contrato de obra conforme a las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR LA REPOSICION Y REPOTENCIACION (MODERNIZACION) LUMINARIAS ALUMBRADO PUBLICO A TECNOLOGIA LED EN EL MUNICIPIO DE CUNDAY DEPARTAMENTO DEL TOLIMA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se obliga con la EMPRESA sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades así:



ITEM	DESCRIPCION	UNID	CANTIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
1	REPOSICIÓN LUMINARIAS LED 60 W (cable, collarines, tornillos, fotocelda, soporte brazo de instalación, y desinstalación de lámparas existentes)	1	344	\$379.900	\$130.685.600
TOTAL COSTO DIRECTO (A)					\$130.685.600
ADMINISTRACION				24%	\$31.364.544
IMPREVISTOS				1%	\$1.306.856
UTILIDAD				5%	\$6.534.280
TOTAL COSTO INDIRECTO (B)					\$39.205.680
TOTAL COSTO CONTRUCCION OBRA (A+B)					\$169.891.280

Además del cumplimiento de las anteriores actividades, las siguientes obligaciones: 1. Contratar los servicios del personal Idóneo y necesario para la ejecución del objeto del contrato. 2. A presentar los debidos soportes físicos de la ejecución técnica y financiera de las actividades desarrolladas. 3. Las demás obligaciones que se puedan derivar de acuerdo con la naturaleza de este contrato. 4. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los Aportes Parafiscales establecidas en el Artículo 23 de la Ley 1150. OBLIGACIONES POR PARTE DE LA EMPRESA: 1) Cancelar el valor fijado en el contrato dentro del plazo estipulado. 2) Prestar la colaboración que sea necesaria para el desarrollo del contrato. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIÓN ESPECIAL DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar y certificar los Aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral en (salud, pensión) y ARL durante el tiempo de duración del contrato, lo cual se constituye en requisito previo para los respectivos desembolsos. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El término del presente contrato es de SESENTA (60) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/C. (\$169.891.280.00) por todo concepto e incluye impuestos. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- PAGOS PARCIALES: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P pagará al CONTRATISTA hasta el noventa por ciento (90)%, mediante la presentación de actas parciales de obra, las cuales deben ser refrendadas por el Contratista, el Supervisor y el funcionario competente de la ordenación de pago de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P, acompañadas del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el contratista y del periodo correspondiente. El pago de la última acta de obra del diez por ciento (10) % se hará al momento de la liquidación y/o acta final del contrato. El valor del acta parcial es el resultado de multiplicar la cantidad de obra ejecutada en la fecha a liquidar, liquidadas



por el sistema de Precios Unitarios Fijos sin Formula de Ajuste, pactadas en el contrato o debidamente aprobadas por la Supervisoría Técnica y/o la Supervisión. EL CONTRATISTA deberá radicar en la dependencia competente de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por El supervisor y/o supervisor, y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDAY E.S.P las pagará dentro de los Quince (15) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el trámite del desembolso el contratista deberá allegar a la tesorería de la Empresa: A) Fotocopia del acta de iniciación del contrato. B) certificación de la entidad bancaria donde conste la apertura de la cuenta para la consignación de los recursos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, esto es teniendo como IBC el 40% del valor mensual del contrato; CLÁUSULA SÉPTIMA.; IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- El Presente contrato de obra se pagara por el rubro vigente de la Empresa; CLÁUSULA OCTAVA : RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATANTE y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta del mismo. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA se obliga a acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral, en salud y pensiones y aportar durante la vigencia del contrato los comprobantes de pago de los aportes referidos; CLÁUSULA NOVENA: Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones civiles y comerciales pertinentes. El CONTRATISTA deja expresa constancia que conoce las normas legales que se han citado en el presente contrato y las obligaciones que contrae, de tal manera que no podrá alegar desconocimiento para el cumplimiento del mismo; CLÁUSULA DÉCIMA : GARANTÍAS- El CONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE, dentro del término previsto en el cronograma del proceso, una garantía única en una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente constituida en el País, la cual debe cobijar los siguientes amparos de conformidad con las cuantías y términos fijados así:

Cumplimiento		10% del valor del contrato	Vigencia del contrato y seis meses más.
Responsabilidad Extracontractual	Civil	Doscientos (200) SMMLV	Período de ejecución del contrato
Estabilidad y calidad de la obra		30 % del valor del contrato	Vigencia del contrato 2 años mas



Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	20% del valor del contrato	Vigencia del contrato y tres años más.
---	----------------------------	--

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA- Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de La CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE- Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, establece; "los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta Ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto general de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa...", por lo tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios está sometida a la Ley 142 de 1994 y se rigen por normas del derecho privado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, no estar inhabilitado ni poseer incompatibilidad para la celebración del presente contrato, de acuerdo con lo exigido por la ley 80 de 1993, la Constitución Nacional y demás normas relacionadas con la materia. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : Si a la CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, renunciará a su ejecución según lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 190 de 1995. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA . LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación definitiva del presente contrato se realizara de común acuerdo entre las partes, una vez se haya cumplido el objeto contractual y se efectuará a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL- Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de Reposición. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA DOMICILIO- Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Cunday (Tol.). CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO.- El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías solicitadas al contratista, para una vez realizar el acta de inicio del presente contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERJUICIOS A TERCEROS.- El contratista es decir quién ejecuta el contrato será responsable por los perjuicios que con ocasión del contrato cause a terceros. De causar perjuicios al contratante, el contratista reconocerá a aquél el valor de la cláusula penal pecuniaria sin perjuicio de que reclame un monto mayor por vía



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CUNDA
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CUNDA E.S.P
NIT: 809 006 253 - 9



judicial; CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- Las diferencias y controversias que con motivo de la ejecución del contrato surgieren entre las partes serán resueltas a través de la conciliación, que celebrarán ante las entidades públicas o privadas debidamente facultadas para el efecto. PARÁGRAFO.- De manera subsidiaria las partes acuerdan que previa decisión conjunta podrán acudir igualmente a la transacción. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES- Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales se tiene como domicilio de la EMPRESA en la carrera 5 con Calle 5 esquina Palacio Municipal de Cunday Tolima y del CONTRATISTA en la carrera 7 Bis No. 16-80 Interlaken Segundo Piso de la Ciudad de Ibagué Tolima. Para constancia se firma en Cunday (Tol.), a los treinta (30) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).


YOFRE FANDIÑO CORDOBA
Gerente


EVER CAMPOS GARZON
Contratista

